





de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oódigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península. Isl is Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en tenderá hecha la promulgación el día en quetermine la inserción de la leye i la «Fineti». - Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimi-nto. Reales ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1351.-Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser. var los números de este Boletín, coleccionado; ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimostre 18 » A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.

De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

0.50 0.40 0.30

PARTE OFICIAL

BEER OF A DISTREE, will a 20 Marse PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

THE CHARLEST HERDELL AS A TO ALL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» num. 7 de 7 Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se celebre un mentos siguientes: concurso para cubrir una plaza de l Maestro de Taller del Material de Ingenieros, de oficio mecánico ajustador y montador de calderas y aparatos de calefacción, con arregio à le dispuesto en los articulos personal del citado Material, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C.L. núm. 46), modificado por otro de 6 de igual mes de ! 1907 (C. L. núm 45), y con sujeción; que conste que el interesado porteà las instrucciones y programas nece à la segunda situación del serque se expresan á continuación.

De Real orden lo digo á V. E. parasu conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos i que hayan sido voluntarios. años. Madrid 2 de Enero de 1918.-Cierva. - Señor....

laulos esmilen enib sonomo di INSTRUCCIONES OF THE STATE

do para cubrir la vacante tendrá de Taller al sueldo anual de 2.000 pesetas, que se aumentara en 750 pesetas cada diez años, hasta llegar | al máximo de 5.000 pesetas, que se ; le concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como Maestro de Taller, para lo cual será solamente de cinco años el cuarto y última plazo que se cuente para el aumento de sueldo, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento y Real decreto ya citados, en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen al que obtenga la plaza, leoniqui

2.ª El dia 1.º de Abril próximo venidero darán principio los exámenes, que se verificarán en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones (Madrid), ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros nombrados por el Comandante general de Ingenieros

de la Región.

3.ª Antes de comenzar los exámenes, y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán reconocidos los opositores admitidos à examen por el Médico ó Médicos militares de la Plaza que se designen por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad aiguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para ingreso en el servicio del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (Colección Legislativa númera 27), no pudiendo presentarse à examen los que no obtengan este certificado.

4.ª Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Comandante general de Ingenieros de la primera Región, en Madrid, expresando en ella el domicilio y acompañando los docu-

1.º Cédula personal.

2.º Certificado de buena conducta.

3.° Certificado de estado civil. 4.º Copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento en el 57, 58 y 59 del Reglamento para el Registro civil, en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el dia 1.º de Abri! próximo vanidero.

> 5.º Pase de la Autoridad militar vicio militar activo, ó certificado de servicios en que conste haber terminado su compremise para los

Los que hayan estado acogidos á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero 1. El opositor que sea designa- | de 1912 (C. L. núm. 27), podrán tomar parte en el concurso, si en el derecho al ser nombrado Maestro; pase de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha ley determina, which the little of the

Asimismo podrán presentarse a concurso las clases de tropa que están en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres ó cuatro años de servicios en filas que les corresponda por su procedencia de reclutamiento o voluntariado.

6.º Certificado de haber trabajado en algun taller de importancia, debiendo en todo caso, hacerse constar en él, la conducta observada, aptitud demostrada y práctica en el desempeño del cometido objeto del concurso.

5.ª El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad fisica será causa de exclusión total del concurso.

6.ª Las instancias deberán recibirse en la Comandancia general de Ingenieros de la primera Región antes de las doce horas del dia 1.º de Marzo próximo venidero.

7.ª Por medio de sorteo público se determinará el orden para el examen, y los que no asistan el dia que según este sorteo les corresponda examinarse, se entenderá que pierden todo dereche, cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.

8.ª Los exámenes y prueba de administración se compondrán de

tres partes: FOR the MONOR OF CO

Primera. Exament órico. Segunda. Examen práctico; y Tercera. Período de prácticas.

9.ª El examen teórico se efectuarà con arreglo al programa que à continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo à notas numéricas, que representarán: 0 y 1 malo; 2 á 4 mediano; 5 á 8, bueno, y 9 á 10, muy bueno.

b) Ceda examinador calificará á los aspirantes en cada una de las materias objeto del examen teórico, adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado apto el aspirante, el que obtenga como minimo la nota de 5 en cada una de las asignaturas.

c) El aspira nte que obtuviere en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano se le adjudicará como media aritmètica la nota de 5, aunque no llegase à ella, con arreglo à la que resulte de las que los examinadores le hubieran asig-

nado. d) Los aspirantes que aun teniendo presente el anterior apartado no alcancen en alguna ó algunas de las asignaturas la nota media de 5, serán declarados no aptos.

10. Sólo los declarados aptos en el examen teórico pas rán á verificar el práctico, y p ra su colocación por orden de preferencia se asignarán á cada materia ios siguientes coesicientes de importan-

Lectura y escritura, 1. Arilmética, 1. Geometrie, 1. Física y mecánica, 2. Ventilación, 2. Servicios de incendios, 2. Electricidad, 3

Trabajo del hierro y otros metales, 4.

Calefacción, 4.

Maquinas de vapor, 4.

11. La nota de cada asignatura se multiplicará por su coeficiente de importancia, y la media aritmética de estos productos será el número de puntos que en definitiva obtenga el aspirante en el examen teórico, y servirá para poder determinar el orden de preferencia.

12. El examen práctico se efectuará con arreglo el programa que à continuación se inserta, teniendo

en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo á notas numéricas que representarán: 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 à 8, bueno; 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en cada uno de los ejercicios objeto del examen práctico, adjudicando como nota la media aritmética las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado apto el aspirante, el que obtenga como minimo la nota de 5 en cada uno de los ejercicios.

c) El aspirante que obtuviere en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano, se le adjudicará como media aritmética la nota de 5, sunque no llegase à ella, con arreglo à lo que resulte de las que los examinadores le hubieren asignado.

d) Los aspirantes que, aun no teniendo presente el anterior apartado, no alcancen en alguno ó algunos de los ejercicios la nota media de 5, serán declarados no aptos.

13. Para la calocación de los declarados aptos por orden de preferencia, se asignarán á cada ejercicio del examen práctico, los siguientes coesticientes de importancia:

Dibujo de máquinas, 1. Práctica de electricidad, 2. Idem de calderas y máquinas de vapor, 3.

Ejecución de la piaza elegida, 3. 14. Del modo prevenido en la ba-

se 10, se obtendrá el número de puntos que en definitiva obtenga el aspirante en el ejercicio práctico. 15. El orden definitivo de prefe-

rencia en el concurso, se determinará tomando la media aritmética de los puntos obtenides en definitiva en el examen teórico y en el práctico, por los aspirantes declarados aptos en ambos.

16. Con los aspirantes declarados aptos, se formará la relación que previene el art. 55 del Reglamento para el personal del Material

de Ingenieros, ya citado, remitiéndosea este Ministerio.

17. El aspirante que se designe por juzgar reune mejores condiciones entre los clasificados como aptos, efectuará durante cuatro mases el período de prácticas en la Co mandancia exenta de Ingenieros de Buenavista, y si durante ellos demostrase la necesaria aptitud, será propuesto para Maestro de Taller del Material de Ingenieros, à fin de que pueda hacerse su nombramiento de Real orden y serle expedido el titulo correspondiente.

Durante el período de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales con cargo á las asignaciones de los servicios en

que sea empieade.

PROGRAMA

EXAMEN TEORICO

Lectura y escritura.

Aritmética.—Numeración.—Operaciones con los números enteros y decimales.-Proporciones. - Sistema métrico decimal. - Aigunas equivalencias en el sistema decimal de las medidas inglesas, para poder comparar un manómetro graduado en libras por pulgeda cuadrada inglesa, con los graduados en kilogramos ó atmósferas por centímetro cuadrado.

Geometria. - Definiciones de lineas, angulos, poligonos, circulo, circunferencia, elipse y espiral.-Dividir una recta en partes iguales. Trazar una perpendicular y una paralela à una recta. -Trazar una curva igual à otra dada y un anguloigual a otro dado.—Dividir un angulo en partes iguales.-Trazar ana circunferencia que pase por tres puntos.-Hallar el centro de un circulo.-Trazar tangentes à circunferencias.-Trazar la elipse de jardinero y el óvalo.-Nociones sobre superficies y volúmenes. - Aplicación de estos conocimientos al dibujo de máquinas. - Ideas generales de representación de cuerpos per proyecciones ortogonalee.

Fisica y Mecánica.—Calor, unidad de calor y su equivalente mecánico. - Dilatación y contracción de los cuerpos. — Fusión y vaporización.--Formación del vapor de agua y su condensación.—Conductibilidad de los cuerpos.—Transmisión del calor por radiación. - Combustibles.—Condiciones que deben reunir los de buena calidad.-Idea general de una máquina.-Fuerza, trabajo: motor y resistente.-Potencia. - Unidades. - Kilogrametro.

Caballo de vapor. - Caballo hora. Trabajo del hierro y otros metales -Hierro fundición. - Acero. -Forja en frio y en caliente.—Fraguas.-Temple. - Recocido. - Laminado. - Palastro. - Hojalata. -Cobre.—Plomo. - Estaño. - Cinc. -Bronce.—Latón.—Máquinas útiles. Soldaduras. - Juntas de Inberias.

Calefacción. — Chimeneas. — Estufas y catoriferos. — Calefacción i por medio de aire caliente.-Descripción del sistema o idea del montaje de una instalación. — Calefacción per vapor a alta, madia y baja presión. - Descripción del sistema é idea del montaje de una instalación. Principios generales para la formación de un proyecto de calefacción.

Ventilación. - Diferentes sistemas.analun wallullab lia bi

Servicios de incendios. - Material empleado.-Conservación y entretenimiento.

Mapuinas de vapor. - Elementos de una máquina en general.-Transmisiones.-Frenos. - Reguladores. Volantes.—Calderas.—Tiro natural y forzado.—Alimentación. — Bombas é inyectores. - Toma de vapor. Aparatos de seguridad. — Conducción del fuego. - Limpieza y conlarge of the large of the large of

servación de las calderas. - Descripción de algunos tipos y en especial los destinados à la calesfac-CIOU.

Motores de vapor. - Partes de que constan.-Motores con ; condensación ó sin ella. — Calentadores de agua de alimentación.-Refrigerantes de agua de inyección.-Limpieza y conservación de estos motores. Averias más frecuentes y modo de remediarlas.

Electricidad.-Corriente eléctrica.—Continua.—Alternativa. - Imanes - Electroimanes. - Inducción. Unidades eléctricas.—Aparatos de medida. - Prias. - Acumuladores. -Dinamos.—Elementos que las constituyen. - Dinamos de corrientes continuas y alternativas. - Modo de poner en marcha una dinamo y de separarla del circuito. - Distribución.—Canalizaciones — Cables. — Empalmes.-Interruptores. - Con- | sas, ya que, en el régimen de conmutadores. - Fusibles. - Cuadros de distribución. - Alumbrado. - Lámparas de incandescencia y de arco. Regulación de estas últimas automaticamente y á mino.—Timbres. Teléfonos.-Pararrayos. - Su descripción y montaje.

EXAMEN PRACTICO

1.º Reconocer, demontar, limpiar y ajustar las piezas de una máquina de vapor, de una caldera de calefacción, de un calorifero y de una bomba de incendios.

2.º Manejar y reconocer una dinamo, ponerla en marcha y sepa-

rarla del circuito.

3.º Reconocer y reparar un aparato telefónico, una instalación de timbres y una de pararrayes.

4.º Efectuar las reparaciones que exijan las calderas y las máquinas y que puedan llevarse à cabo con los elementos disponibles en el Centro. v semembre end

Dibujo de máquinas.

Ejecución de una pieza que elegiran el aspirante entre tres que le propondrán los examinadores, de modo que sin exigir más de diez horas de trabajo ponga de manifiesto la práctica del aspirante.

Madrid 2 de Enero de 1918.-Cierva. Calculated of the etco

MINISTERIO DE HACIENDA

s) La de Hiller Con Se lusta Con

-eren a notis numéricas, que re-

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Juan Cadenas, como Presidente de la Asociación de Empresarios de espectáculos, solicitando rebija del impuesto del timbre que grava los espectáculos públicos, mediante una fórmula que propone, dividiendo el precio del espectáculo en dos partes: precio del billete y derechos de acomadación, y gravando sólo el primero con el impuesto referido:

Vistas otras fórmulas propuestas en las que, partiendo de idéntica base, se pide que en los conciertos se por los conceptos de acomodación y guardarropa, alegando, para justificar estas peticiones, la imposibilidad de la vida de las Empresas teatrales y cinematográficas si la Hacienda no aminora en alguna for-

ma ó manera los impuestos establecidos:

Considerando que por la Real orden de 27 de Abril de 1914, que reglamentó los conciertos para el pago del impuesto de timbre correspondiente à los billetes de espectàculos públicos, se autorizó la deducción de un 15 por 100 del total ingreso en concepto de localidades que, por unas ú otras razones, no hayan que por otra Real orden de 21 de

Septiembre del mismo eño, se elevó, al 20 por 100, reconociendo que en su conocimiento y efectos. Dio muchos casos, po circunstancias excepcionales de localidad ó de otro género, podria ser insuficiente, en relació con la realidad de las cosas, el tipo primeramente fijado:

Considerando que si bien la pretensión formulada por las Empresas en la solicitud de que queda hecho mérito, no puede estimarse ajustada á los términos del artículo 196 de la ley del Timbre, es notorio, en otre sentido, que les mencionadas Reales ordenes, admitiendo una deaucción del importe del total aforo del espectaculo en razon del número de localidades que, no poniéndose à la venta, no projucen ingreso, trataron de ajustar el impuesto al ingreso real, evidentemente en consideración à ser la materiacons itutiva de beneficios para las Emprecierto, el impuesto deja de gravar las localidades individuelmente consideradas y viene à recuer directamentes bre ias Empresas por un cálculo alzado de ingresos posibles, y, como consecuencia, de utilidades probables:

Considerando que si la deducción de un 20 por 100, al efecto de fijar en sus justos términos la base tributable, pudo ser adecuada en las circunstancias normales en que se señalo, es indudable que, disminuidas en la crisis presente las posibilidades de los lugresos y reducido en gran escala al inargen de los ben-ficios, el impuesto ha venide à afectar al producto de los espectáculos desproporcionadamente, imponiendose con carácter transitorio la el-vación de dicho tanto por cierto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser vido resolver que se eleve del 20 al 40 por 100 el tipo de deducción autorizado por la Real orden de 21 de Septiembre de 1914 para fijar la base tributable de los conciertos sobre pago de timbre de los billetes de espectáculos públicos; dispaniendo que dicha elevación rija hasta que, desaparecidas las presentes circunstancias, est: Ministerio resuelva lo que sea oportuno. Ismo la nazigini

Dos guarde à V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1918 -J. Ventosa.=Señor Director general del Timbre.

(«Gaceta» núm. 6 de 6 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

scripcion de macimiento

SUP SIZUOREAL ORDEN HVID OTICISS

ib shebka on elmanger leb bebe di Imo. Sr: Revisadas y publicadas con caracter definitivo las tarifas de cabotaje, se ha denunciado varias veces à este Ministerio el intento por algunos armadores de cobrar fletes superiores à los en aquéllas fijados, con negativa a prestar servicio ó á tom ir la carga en cuso de no aceptar esa ilicita exigencia. Cuantas veces ha sucedido, ordenes inmediatas y enérgicas han allanadeduzca del aforo total el 33 por 100 do el obstáculo; pero la repetición con que se producen pretensiones manifiestamente abusivas obliga à hacer uso de cuantas facultades otorga la Lay de 11 de Noviembre de 1916; y para la eficacia y respeto de lo dispuesto, dollo ou premio me ono

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que tan pronto se niegue alguna Empresa armadora á prestar servicio de cabotaje sin motivo de legitima excusa, ó exigiene fietes superiores à los de la tarifa en vigor, se proceda á imponerle das sanciones establecidas en el articulo adicional de la Ley de referencia sin perjuicio de llegar, si la Empresa resistiere, à la incautación del barle ponerse à la venta; deducción co ó barcos que hubieren sido ob-

De Real orden lo digo à V. I. para guarde à V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1918. - Alcalá Zamo. ra.-Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

«Gaceta» núm. 6 de 6 de Enero.

segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 52

Don Narciso Clemencia Chápuli, Oficial de tercera ciase de Alministración en este Gobierno ci-

Hago saber: Que habien lo sido nombrado por el Sr. Gobernador, Fiscal para instruir expediente de propuesta de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de Garardo Tortosa Cámara, Guarda-freno de la Compañia de Ferrocarriles de M. Z. A., por haber salvado la vida (con evidente peligro de la suya) de la niña de tres años Maria V.cente. que se cayó à una acequia en el camino de Aljezares, el di 1 20 de Sep. tiembre último, he acordado abrir la información testifical que determina el Real decreto de 29 de Julio de 1910, a cuyo efecto podrán declarar cuantas personas quieran hacerlo, en el término de quince dias laborables, à contar desde el siguiente al en que aptrezca este edicto en el Boletin Osicial en la Secretaria de este Gobierno, ante el que suscribe, de diez atrece. Murcia 8 de Enero de 1918.-

Juinta sección de succión de succión de succión de sección de secc

Narciso Clemencin. Dulle Busines

Número 35.

Elected a division in the Transport ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE UTILIDADES

HU Shislay he hanogsid objects un ob and Circular, so osmono

98(点 世 単 1) 36

A fin de que las Sociedades en general y en particular las anonimas y comanditarias por acciones no incurran en las responsabilidades. que determinan los Reglamentos iy disposiciones vigentes por que se rije la Contribución de Utilidades, se les recuerdan algunas de las disposiciones de las que deben lener en cuenta para remitir los documentos que han de producir liquidaciones de cuotas en el ejercicio de 1918, y à este fin se les hacen las siguientes prevenciones.

Declaraciones del Personal.

Estas deben presenterse durante los 15 primeros días del mes actual. expresando el nombre de los empleados, su domicilio, importe de los sueldos y concepto bajo el cual lo hacen efectivo o sea si como gerente, administrador ó empleado sin cargo especial. En los primeros 10 dias del primer mes de caua trimestre, debe ren itirse tambiéu la declaración de la cantilad que se haya satisfecho en el trimestra anterior, con la misma separación de conceptos, si es que existen más de uno para aplicar el tipo de grava men correspondiente.

Impuesto de cuota minima o de es oup soulograpital, natauco sup so

Los documentos relacionados con eto dalla nagativa ó exignacia a la contre este impuesto, deben presentarse

antes de 1.º de Marzo y consisten en una declaración en forma de balance sjustada à lo que previene el articulo 6.º en relación con el 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911. expresando el capital que poseen; una relación de las industrias que ejercen con expresión también de los elementos que utilizan, si se trata de fabricación, una certificación de fincas rústicas y urbanas que poseen con los líquidos imponibles correspondientes à las mismas. . Orthograph . Landing. , and the

Expedientes de beneficios de ba-23 lance

Debe constar: 1.º De una declaración jurada

de los beneficios liquidos. 2.º Copia de la memoria anual.

3.º Copia del balance.

4.º Cuenta de pérdidas y gan incias con expresión letallada de los saldos, deudores y acreedores que se liquiden ó deban liquidarse por la misma. a seldense A lipide

5.º Saldo de la cuenta material, valor primitivo de la misma, importe de los aumentos y bajas posteriores, total de la amortización destinada á los anteriores ejercicios y cifra que represente la dei último ano. 1. H sol sh numero 1 4

6.º Resumen de lo pagado en el año pur sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando cada concepto con la separación de los demás.

7.º Relación de los edificios que posea, con expresion de los que ocupa para su negocio, manifestando si esta ocupación es total ó parcial, y en este último caso, la parte destinada à uso propio y la que està en alquiler.

8.º Nota explicativa por resumen de conceptos de todos los gas tos, cargas y pérdidas sociales, lo mismo de explotación, fabricación, de comercio, etc., que generales y

de Administración. 3 Bigga El 109

Dichos decamentos deben venir autorizados por el Gerente ó persona que legalmente le sustituya y el plazo máximo para presentarlos es el de dos meses à contar desde la fecha en que se reuna la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene la Hacienda, cuando se demore la presentación á liquidar de oficio por los datos que juzgue más beneficiosos para el Tesoro é imponer las multas dentro de los limites que fija el Reglamento. Dien coles obnas

También debe remitir certificacienes de los acuerdos que se hayan tomado para el pago de dividendos y declaraciones de estos y de los intereses que satisfagan por todos conceptos para gravarlas con el tanto por ciento que corresponda.

Esta Administración al hacer las indicadas advertencias, estima que han de ser atendidas sin acudir à medios coercitivos à los que soy opuesto.

Murcia 4 de Enero de 1918.=El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja Caballero.

tas dependencias Número 35.

PROVINCIA DE MURCIA

es de las subastas para en-

Negociado de utilidades.

Circular de la Dirección general de Contribuciones de fecha 8 de Enero de 1917, recordando el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre tributación de los habares del personal de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Entre los servicios relativos á la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria que requiera más especial/atención de las que se les viene prestando por algunas de las Administraciones de Contribuciones de las provincias, figura la tributación de los haberes del personal de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Conforme al art. 15 de la Ley de 27 de Marzo de 1900, y con arreglo al art. 35 del correspondiente Reglamento de 18 de Septiembre de 1906, se hallan obligadas dichas Corporaciones à remitir à las oficinas de Hacienda de sus respectivas provincias, dentro del primer mes de cada año, una copia literal, certificada, de su presupuesto de gastos, en la parte concerniente à les haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de sus empleados activos y pasivos; debiendo, además, dar noticia, en forma de certificado, á las oficinas de las alteraciones que experimenten en sus haberes ese mismo personal por consecuencia de vacantes ó por cua quier otro motivo.

Y como precisamente estamos en la época del cumplimiento de tales preceptos, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que secunde, desde luego, á esa Diputación provincial y á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que les imponen los preceptos antedichos de remitir dentro del actual mes de Enero, copia literal, certificada, de sus respectivos presupuestos de gastos, en la parte relativa à toda clase de haberes de personal, bajo la responsabilidad determinada en los articulos 71 y 75 del vigente Reglamento de utilidades de 18 de Septiembre de 1906.

2.º Que inmediatamente que se reciban las referidas copias certificadas, y lo mismo en los sucesivos trimestres, se procedan por la Administración de Contribuciones á la liquidación de las cuotas que correspondan á la . Hacienda, pasándolas, para sus efectos, á la Intervención, y expidiendo los oportunos recibos para la inmediata realización é ingresos de dichas cuotas en el Tesoro.

3.° Que al practicar tales liquidaciones, se tenga bien en cuenta que no procederá eximir de gravamen otros sueldos que los correspondientes a plazas vacantes por fallecimientos ó cualquier otro motivo, sin admitir nunca, como pretesto de baja, la falta de pago de los respectivos haberes, ya que esto no puede privar à la Hacienda de la parte alicuota que en ello le corresponde, según lo expresamente aclarado en la Real orden de 19 de Mayo de 1911; y H of Lord A orba

4.º Que en el segundo mes de cada trimestre se de minuciosa noticia à este Centro directivo de los resultados que se obtengan en relación con este servicio.

Esta Administración de Contribuciones, al recordar el servicio de dictado la siguiente referencia, espera su inmediato cumplimiento en evitación de las responsabilidades á exigir.

Murcia 4 de Enero de 1918.-El Administrador de Contribugiones, Emilio Granja,

man no Número 47. i nusous si

TESORERIA DE HACIENDA

de 26 anos de cal so de José

PROVINCIA DE MURCIA

ulid o en bil ectoraa segun ooll-

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

Nohabiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al cuarto trimestre del pasado año, los contribuyentes de las Zonas 2.ª y 10.º expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cartagena y Murcia capital, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletin Osi ial de esta provincia y de la localidadrespectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando inucrsos à dichos contribuyentes en el recargo de! 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el articulo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco dias à contar desde su publicación en el Boletin Oscial de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina. In the construction of the streaming to

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 5 de Enero de 1918. El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.=V.º B º: El Delegado de Hacienda, Gallostra.

Número 2.254.

TONDOS BIROS.

Edicto.

'i voincia de Murcia.-Zona 10."-Termino municipal de Murcia. -Lontribución rústica. - Tercer trimestre de 1917. samod dece a

Don Patricio Lopez Ortega, Agente Recaudador de contribucio-

MUSHING IN CHEST CONSISION Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jeudores que a continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicte para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he l

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribugentes incluidos en la anterior relación. Notifiquese à los contribuyentes

esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de totos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, ai Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del in bargo.

interest there are a remailliful lembres y apellidos de los contribuyes es y cuotas que adoudan.

enichmaten de at house, de malendoire Auditorio PALMARiovou ebesti

Alfonso Saura, 11'56 pesetas. Antonio Rodenas, 2'37. Isabel Marin, 4'45. Y MARKET N Juan Garcia, 3'56. Christian Color José Montoya, 2'72. Gines Martinez, 2'37. THE AL STAR Ginés Garcia, 3'26. DETERMINE. Alfonso López, 3'32. Antonio Pérez, 1'78. Hage y continol Antonio Muñoz, 2'43. Andrés López, 1'96. Dolores Martinez, 8'65. Francisco Carrillo, 1.54. Francisco Navarro, 3'91. A) HIGH A Francisco Diaz, 2'37. Juan Palma, 2'37. Antonio Sánchez, 2'37. Dolores López, 1'18. José Pérez, 14'95. Pedro Hernandez, 6'62. Roque Martinez, 5'45. Ventura Mayor, 6'22. ALBERGA COSTORATE

Semestrales.

Antonio Paredes, 1'41 pesetas. Antonio Navarro, 2'61. Josefa Paredes, 3'67. Juan Vidal 4'74.58'8 offer desor Juan Zapat, 4'45. Avoluse seek Francisco Garcia, 2'49. Francisco Morales, 2'37. Francisco Vera, 3'56. José Moñino, 3'56. 100 gold and the José Antonio Ayala, 1'78. Antonio Sánchez, 4'51. Andrés Iniesta, 6'87. Andrés Ibáñez, 2'13. de en noison Josefa Aliaga, 1'54. Antonio Ballester, 1.78, valore vone Antonio Aliaga, 5'10. Antonio Sanchez, 9'84. V.ehiana Francisco Velasco, 1'78. Francisco Cánovas, 6'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento dledispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin osicial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Octubre de 1917.-El Agente, Patricio López.

Número 286.

Edicto. Robessages

l'rovincia de Murcia.—Zona 8.º -Término municipal de Murcia. -Contribución rústica. - Cuarto trimestre de 1916.

digin engrana Tensi Sullon Ciffis for

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que exponge el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

NONDUERMAS

Francisco López, 11'26 pesetas. Antonio López, 12'56. Antonio Mirete, 6'99. Antonio Lujante, 7'11. Antonio Marin, 2'08. Fulgencio Munuera, 7:40. Francisco López, 6'22. Antonio Cánovas, 1'78. Blas Rodriguez, 11'86. Francisco Portillo, 8'06. Francisco Soto, 1.90. Francisco Párraga, 2'67. Francisco Alburquerque, 2'07. Francisco Gómez, 2'37. Juan Jose Vigueras, 5'04. Josefa Párraga, 2'79. José Ortuño, 3'85. José Sandoval, 1'90. José Hernández, 11'38. Juan Vigueras, 4'44. A obstanting

i para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se celacionananteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispueto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917. - El Agente, Vicente Más.

> PLUBLISCO MENONYS' DIST. Número 1.637.

es sup sein mudicinon sol en do

Provincia de Murcia.-Zona 2.ª-Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que à continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente tie instruyo por déplios de contri-

Oline Providencia. rosudos, sa cheuchten com-com-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 per 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación, penoque oup ol log lond

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles | tos que los mismos determinan. que de no verificarle se procederá inmediatamente al embargo de to-

ag ob moisourlent at ob dichards

dus sus bienes, senalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expediran los oportunes mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Anuales.

Isidoro Conesa, 1'62 pesetas. José López, 2'02. Julio Garcia, 3'25. José Martinez, 2'53. Julian Martinez, 4'15 Isabel Fernández, 1'82. Juan Pérez, 2'63. Francisco Martinez, 0'21. Juan García, 2'53. Gerónimo Asensio 2'54. Mateo Aguirres, 254. Pedro Clemente, 2'02. Francisco Sánchez, 2'54. Juan Lorente, 2'54. Leaniro Giménez, 3'65. Martina Hernández, 3'90. Antonio Bernal, 324. Alfonso Garcia, 4'86. Andrés Nieto, 3'24. Anastasio la Osa, 1'80. Domingo Egea, 2'09. Yela Cavas, 1'62. Gines Conesa, 1'62. María León, 3'24. Pedro Martinez, 5'52. Francisco Aparicio, 1'62. Fulgencio Garcia, 1'62, Francisco Rosique, 3'24.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletin Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.-El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 46. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR Lernand numberbal de Mureigi

. TOME L UNITED Y

Terrer Trestreet Trestreet - Terreet Don José Gómez Manresa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el d'a de hoy ha quedado expuesta al público en el vestibulo de la Casa Consistorial por 20 dias la lista de electores para Compromisarios que tienen derecho a votar Senadores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y al objeto de que puedan hacerse las reclamacione que procedan on beginning and an analysis as

Pinatar 4 de Enero de 1918. - José Cómez.

Número 50. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Alexandiron

Don Juan Antonio López Martinez, Alcalde constitucional de Alcantarilla.

Hago saber: Que formadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las listas de electores para Compromisarios en las elecciones para Senadores, quedan expuestas al público hasta el día 20 del corriente mes, en cumplimiento de los articulos 25 y 26 de ley Electoral de 8 de Febrero de 1879 y à lus efec-

Alcantarilla 1.º de Enero de 1918. -J. Lopez.

Número 42.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

Don Andrés López Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que habiendo sido formadas en esta fecha por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y un número cúadroplo de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuetas de contribuciones directas en es te término municipal sin acumulación de las que satisfacen en algún otro, los cuales tienen derecho á verificar la elección de Compromisarios para la de Senadores, según la Ley de 8 de Febrero de 1877, ha acordado que en cumplimiento y à los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, sean expuestas al público y que permanezcan en la ta blilla de anuncios hasta el día 20 de este propio mes, à fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones interesen y pueda resolver dicha Corporación sobre las mismas antes de 1.º de Febrero próximo.

Lo que se hace público por el presente edicto, para conocimiento del vecindario.

Alguazas 2 de Enero de 1918.-Andrés López.

Octava sección.

Número 29. JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de instruccion de este partido. I had that thing

Por el presente se cita, llama y emplaza a un tal Angel, de unos diez y ocho años, de estatura regular, mozo de cuerda de la Estación del Mediodia de Cartagena, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez dias contados desde la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en causa sobre robo, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á to das las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención del referido Angel, ocupándole los relojes y armas que obren en su poder, que procedente del robo compró á los procesados Pedro Albaladejo Blaya y Bartolomé Otalora Méndez, poniendo á uno y otros à disposición de este Juzgado.

Dado en La Unión á tres de Enerc de mil novecientes diez y ocho.-Juan José González de la Calle.-El Secretario, P. D. Francisco M. Rico

ant of widen's no communition Número 27. de de anoga JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Caracena López Salvador, natural de Caravaca (Murcia), de estado se ignora, de profesión comerciante, de 26 años de edad, hijo de José y de Maria, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle del Pilar, en Madrid ó en Barcelona según noticias, ignorándose su actual paradero, procesado en causa núm. 134 de 1913, por el delito de estafa, se-

guida ante este Juzgado, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal comparecera en término de diez dias ante el expresado Juzgado para constituirse en prision en la carcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; b ijo apercibimiento de ser declarado, rebelde y pararle el perjuicio à que haya

Murcia 26 de Diciembre de 1917. -El Secretario, P. H., Isidro Salas. -V.º B.º: El Juez de instrucción interino, Antonio Rentero.

ANUNCIOS OFICIALES

SINDICATO MINERO

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

Enscumplimiento de lo prevenid, en el artículo 25 de los Estatutos d: este Sindicato, se convoca al mism. para celebrar Asamblea general extraordinaria el día 13 de los corrientes á las 11 horas, en su domicilio piso principal de la casa núni. 4 de la calle de San Francisco de esta ciudad, con objeto de proceder al examen y deliberación sobre un proyecto de reforma de los Estatu tos por que se rige esta Asociación.

Se suplica la puntual asistencia de todos los señores Asociados para el mejor acierto en las reformas proyectadas.

Cartagena 7 de Enero de 1918.-El Secretario general, ¡José Ledes-

digl, v en este ditimo e ,50, in parte Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se deelaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastes de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias ia cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.>

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jeses de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para snministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos de moderna en dos seldes

MURCIA-Imp, de Juan Hernández, 11010